

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, marzo 26 de 2021. Le informo señora Juez que, una vez visto el memorial que antecede allegado por el Tribunal Eclesiástico de Medellín- Sala Primera como respuesta al requerimiento elevado por este Despacho Judicial en donde por auto del 04 de diciembre de 2020 ordenó oficiar a dicha Sala para que allegará la copia auténtica de la sentencia en la causa VÉLEZ – JARAMILLO sin haberse recibido respuesta; sólo la sugerencia por correo electrónico de remitir dicho requerimiento directamente al Tribunal Arquidiocesano. Es así como este Juzgado mediante oficio del 13 de enero de 2021, ordenó al Tribunal Arquidiocesano para que en el término de 05 días allegará la copia auténtica de la sentencia en la causa ya enunciada, en la que tampoco se tuvo respuesta. Así las cosas, se procedió a contactar telefónicamente a la Sala Primera a fin de que dieran cumplimiento a lo requerido. La respuesta frente a dicha llamada telefónica, fue presentada a través del correo institucional del Juzgado y recibido el 18 de marzo del año que avanza. Así las cosas, se pudo verificar la sentencia proferida por dicha entidad dentro del trámite de Nulidad de matrimonio católico, en donde la demandante dentro del proceso referido, presenta mediante apoderado judicial la solicitud de gestión de Homologación de Ejecutoria de Nulidad de Matrimonio Católico, habiéndole correspondido por reparto a este Juzgado. Dentro de la documentación allegada por el apoderado de la demandante, se prueba que dicho matrimonio fue registrado en la Notaría Trece del Círculo de Medellín; y no en la Notaría Quinta como lo afirma la Sala Primera del Tribunal Eclesiástico de Medellín, en la respuesta allegada. Por consiguiente, a efectos de emitir sentencia, se tendrá como prueba el Registro Civil de Matrimonio allegada por el apoderado accionante.

A despacho.

---

**Verónica María Valderrama Rivera**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°018
<b>Demandante</b>	Luz Elena Vélez Monsalve
<b>Demandado</b>	Álvaro de Jesús Jaramillo Vélez
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 2020 - 00405 00
<b>Providencia</b>	Sentencia N°062

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín el 02 de noviembre de 1984, y ratificada por Decreto del Tribunal Superior Eclesiástico de Colombia, de fecha 03 de noviembre de 1988, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LUZ ELENA VÉLEZ MONSALVE y ÁLVARO DE JESÚS JARAMILLO VÉLEZ en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, en la ciudad de

Medellín el día 17 de julio de 1979 y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, la demandante a través de apoderado judicial presentó la solicitud de homologación de dicha sentencia ante la oficina de apoyo judicial, a fin de darle el respectivo trámite y correspondió por reparto a este Despacho conocer de la misma.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín el dos (02) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y ratificada por Decreto del Tribunal Superior Eclesiástico de Colombia, el tres (03) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), mediante el cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre señores LUZ ELENA VÉLEZ MONSALVE y ÁLVARO DE JESÚS JARAMILLO VÉLEZ en la Parroquia

Nuestra Señora de los Dolores, en la ciudad de Medellín el día 17 de julio de 1979.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LUZ ELENA VÉLEZ MONSALVE y ÁLVARO DE JESÚS JARAMILLO VÉLEZ en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, en la ciudad de Medellín el día 17 de julio de 1979. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Trece, indicativo serial N° 770376 donde se encuentra registrado dicho matrimonio; lo anterior para los efectos legales pertinentes.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la

Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en la Notaría Trece, indicativo serial N° 770376 donde se encuentra registrado dicho matrimonio, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58dfef74b4f0534bb3e5847d49d831aec3c5c98b1d2cb3baca4033**

**157ee1150b**

Documento generado en 05/04/2021 05:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**